

A DESPACHO: Morales, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2.024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2024-00022-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de SIRLEY DAZA PECHENE en el que se informa que el termino de traslado de la demanda a los demandados ha vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de SIRLEY DAZA PECHENE.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100012339 firmado con fecha de vencimiento el 26 de enero de 2024 por valor de capital de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.358.072.00), el PAGARE No. 021066100018779 firmado con fecha de vencimiento el 26 de enero de 2024 por valor de capital de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.388.354.00) y el PAGARE No. 021066100009386 firmado con fecha de vencimiento el 26 de enero de 2024 por valor de capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.245.965.00) cargo del (la) ejecutado (a).

El siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por Auto Civil No. 44 por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho corregido por Auto No. 76 fechado 06 de marzo de 2024.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, sin que hasta el momento la entidad financiera se haya manifestado.

El ejecutado es NOTIFICADO POR AVISO de la demanda el 19 de marzo de 2024, a quien se les informo que contaba con 5 día para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corrían de forma simultanea; y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) SIRLEY DAZA PECHENE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30.359.913 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) corregido por Auto de fecha seis (06) de marzo de 2024.

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

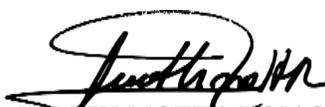
TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MORALES CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. __29__ Hoy, 25 DE abril de 2024.**

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria